

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

“Por medio de la cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-21-0120-2024**, donde obra la comunicación con radicado N° 200-34-01-59-4897 del 26 de agosto de 2024, por medio del cual la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO MEJIA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.413.768, presentó solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL RIO SUCIO**, en el en el área definida para el contrato de Concesión Minera N° SAP-08001, a desarrollarse en las veredas Mutatacito y Chontadural, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que a través de Auto N° **200-03-50-01-0241 del 30 de agosto de 2024**, se declaró iniciado el trámite para **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL**, en el marco del proyecto para la explotación de materiales de construcción en el Rio Sucio, en el área definida para el contrato de Concesión Minera N° SAP-08001, localizado en la vereda Chontadural, en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0241 del 30 de agosto de 2024**, al solicitante por intermedio del correo electrónico mejiam@gmail.com constándose la entrega del mismo y quedándose surtida el día 30 de agosto de 2024.

Que mediante correo electrónico del 04 de septiembre de 2024 la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0241 del 30 de agosto de 2024**, a la alcaldía municipal de Mutatá, para que fijara en un lugar visible al público dentro de los diez (10) días.

Que de conformidad con el artículo 70º y 71º de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el auto N° **200-03-50-01-0241 del 30 de agosto de 2024** en el boletín oficial de página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días, fijado entonces desde el día 03 de septiembre del 2024.

Que obra en el expediente Contrato de Concesión Minera para la Exploración y Explotación de yacimiento de materiales de construcción con placa SAP-08001 celebrado entre la Gobernación de Antioquia en virtud de las facultades conferidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor Miguel Angel Restrepo Velez, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.316.530, quien posteriormente cedió la totalidad de los derechos y obligaciones del contrato de concesión minera a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2.

Que el mencionado contrato de Concesión Minera tiene una duración de 30 años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual data del 31 de mayo de 2019, estando vigente hasta el 30 de mayo de 2049.

Así mismo, la citada sociedad allegó resolución N°1176 del 02 de septiembre de 2021, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en la cual se autorizó realizar intervenciones arqueológicas del proyecto "PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA: Proyecto de Explotación de materiales de construcción, oro, plata y platino en el Área del Municipio de Mutatá, Antioquia".

Que entre los documentos adjuntos a la presente solicitud de licencia ambiental, la sociedad interesada allegó resolución ST – 1693 de 07 de diciembre de 2021, *sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas en las zonas para proyectos, obras o actividades a realizarse*, expedida por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual se indicó que en el área donde se pretende desarrollar el proyecto minero N° SAP-08001, no procede la Consulta Previa por cuanto no se registra presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y Room.

Que mediante Resolución No 20222060086397 del 19 de julio de 2022 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Agencia Nacional de Minería aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- en el marco del contrato de Concesión Minera con Placa N° SAP-08001.

Que en aras de evaluar la solicitud de Licencia Ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2024, al lugar del proyecto de lo cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2517 del 04 de diciembre de 2024 "Conclusiones y/o recomendaciones", en el cual bajo las recomendaciones técnicas se solicitó información adicional o complementaria continuar con el proceso de licenciamiento ambiental.

Que mediante oficio N° 200-06-01-01-3214 del 04 de diciembre de 2024, la Corporación realizo Convocatoria a reunión de solicitud de información adicional en el marco del trámite de Licencia Ambiental Global, relacionado con el expediente N° 200-16-51-21-0120-2024, la cual fue convocada para el día 17 de diciembre de 2024.

Que mediante Acta de Reunión N° 200-01-05-99-0652 del 17 de diciembre de 2024, se realizaron requerimientos de información adicional en el marco del trámite de Licenciamiento Ambiental Global que se adelanta dentro del expediente N° 200-16-51-21-0120-2024, en virtud de la cual se le otorgó a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2, el término de **UN MES**, para efectos de allegar la información requerida en desarrollo de la reunión de requerimientos. La cual fue remitida al correo electrónico autorizado el día 20 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio N° **200-34-01-59-0207 del 14 de enero de 2025**, la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2, solicitó prórroga a esta Corporación para efectos de allegar la totalidad de la información requerida en Reunión de requerimientos sostenida el 17 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio N° **200-34-01-59-0412 del 23 de enero de 2025**, la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2, allegó respuesta a requerimientos del Acta de Reunión N° 200-01-05-99-0652 del 17 de diciembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información allegada por la mencionada sociedad y en virtud de la evaluación efectuada rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0615 del 03 de abril de 2025, "Conclusiones y/o recomendaciones", en el cual se emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para otorgar Licencia Ambiental, para la explotación de materiales de construcción en el área definida para el

contrato de Concesión Minera N° SAP-08001, a desarrollarse en las veredas Mutatacito y Chontadural, en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en ese orden de ideas, se indica que el día 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario 1076 publicado en el Diario Oficial No. 49523, por el cual se emitió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3 numeral 5 del citado Decreto, consagra que, una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que una vez reunida toda la información requerida para decidir acerca de la solicitud para Licencia Ambiental de la referencia, solicitado por el señor antes identificado, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015 y expedir un auto de trámite que declare reunida toda la información.

Que, en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA dentro de un máximo de treinta (30) días hábiles, procederá a decidir de fondo el trámite ambiental en estudio, para lo cual se expedirá la actuación administrativa correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, tiene competencia para otorgar o negar la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

"...COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción."

Que de conformidad con el Art. 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, indica sobre la competencia para otorgar o negar licencias ambientales para los siguientes proyectos así;

(...)

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.(...)

Que a su vez el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3. de la referida norma señala:

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993..."

Que evaluada la información allegada la cual se encuentra dentro del expediente en estudio, se observa que se reunió toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental que nos ocupa, por lo que se considera viable emitir el auto al que hace alusión la norma citada.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Declarar reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL RIO SUCIO**, en área definida para el Contrato de Concesión Minera N° **SAP-08001**, a desarrollarse en las veredas Mutatacito y Chontadural, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2.

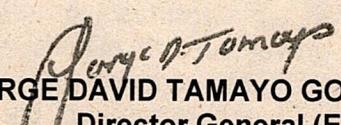
ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2, a través de su representante legal, o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

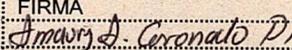
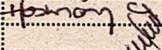
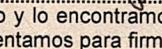
ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un Auto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		07/04/2025
Revisó:	Hosmany Castellón Salazar		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		07-04-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-21-0120/2024